



ADENDA A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR.

De conformidad con las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y de Evaluación Normativa, aprobadas por Acuerdo de 14 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se redacta la presente adenda a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que fue suscrita el día 21 de septiembre de 2022.

Tal y como se describe en la Memoria de valoración de alegaciones, la Junta de Gobierno, en su sesión de 22 de septiembre de 2022, adoptó un acuerdo por el que se aprobaba el proyecto inicial de Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, abriendo un período de información pública durante un plazo de 30 días naturales, al objeto de que las personas interesadas pudieran examinar el expediente y formular las alegaciones que consideraran oportunas.

El citado plazo comenzó a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", que tuvo lugar el día 26 de septiembre de 2022, finalizando el período de alegaciones el día 26 de octubre de 2022, al término del cual se han presentado 23 escritos de alegaciones, así como 1 escrito fuera de plazo.

La eventual aceptación de algunas de las cuestiones planteadas por las alegaciones, así como las mejoras técnicas relativas al contenido de alguno de sus artículos introducidas de oficio, dan lugar a las siguientes modificaciones de su redacción que se han incorporado en el texto del proyecto definitivo de la ordenanza que se adjunta:

- **Con relación a lo propuesto en la alegación nº 1 por la Asociación Hostelera de Madrid se procede a modificar el contenido del artículo 56.3 que queda redactado de la siguiente manera:**

"El generador del residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma que quede constancia documental de ello, que proceda a la retirada y gestión del contenedor o saco y su contenido, indicándole su ubicación exacta".

- **Con relación a lo propuesto en la alegación nº 3 presentada por ATRASCOM se modifica el siguiente contenido:**

a) Se redacta el segundo párrafo del artículo 56.1 de la siguiente forma:

Información de Firmantes del Documento





"En cualquier caso, el gestor encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio".

b) Se modifica el artículo 58.2 primer epígrafe en el que se elimina el término homologación, quedando redactado de la siguiente manera:

"2. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en el espacio público en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados".

c) Se introduce un nuevo tipo infractor grave sustituyéndose el contenido de la letra j) del artículo 95.2 por el siguiente texto:

"Sobrellenar o suplementar por cualquier medio la capacidad máxima de llenado de los contenedores o sacos de RCD"

Asimismo, se renombran el resto de letras del citado artículo 95.2

d) Modificación del apartado 4 del artículo 59, que queda redactado de la siguiente manera;

"4) No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, el poseedor del residuo queda obligado a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en la esta ordenanza. Las operaciones de limpieza de vía pública que pueda ocasionar el sobrellenado del recipiente, y que realice el Ayuntamiento, por vertidos al exterior del recipiente, pueden ser repercutidas al productor del residuo, sin perjuicio de las sanciones a que ello pueda dar lugar".

e) Se modifica el artículo 59 6 a) sustituyendo la acepción del CIF por la del nº de inscripción. Queda redactado como se expone a continuación.

a) Identificación del gestor del contenedor o saco (nombre o razón social, nº de inscripción y teléfono.

f) Para mayor claridad el artículo 59.7 queda redactado de la siguiente manera:

"7. La información relacionada en el apartado anterior se rotulará en el recipiente y, además, se dispondrá en una placa identificativa metálica soldada en el lateral de los contenedores RCD y grabada por medios indelebles en los sacos.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos."

g) Se añade a la Disposición final cuarta 2 el siguiente contenido:

"d) Lo dispuesto en los artículos 59.6 a) y 59.7 entrará en vigor a los 6 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza."

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO

Fecha Firma: 29/11/2022 14:15:02
Fecha Firma: 29/11/2022 16:17:37
Fecha Firma: 29/11/2022 18:35:07



- **En relación con la alegación nº 6 presentada por Hostelería Madrid se procede a modificar el siguiente contenido**

a) En relación con la alegación del artículo 10.4 en el sentido de añadir al articulado “*generados por el servicio en la propia terraza*” queda redactado de la siguiente manera:

“4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, un recipiente para recogida de residuos generados por el servicio en la propia terraza, estando obligados a efectuar su vaciado.”

b) En relación al artículo 46.1 párrafo 2 que quedaría redactado como sigue:

“Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales, servicios de restauración y bares, que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.”

c) En relación con el artículo 50.4 que quedaría redactado como sigue:

“4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:30 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.”

- **En relación con la alegación nº 10 presentada por Asociación Madrileña de Empresas de Restauración, se realizan las siguientes modificaciones en el articulado de la ordenanza:**

En relación al artículo 50.4 que quedaría redactado como sigue:

“4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:30 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.”

- **En relación con la alegación nº 11 presentada por Asapel se realizan las siguientes modificaciones en el articulado de la ordenanza:**

a) Se modifica, para una mayor claridad la redacción del artículo 3.3 que queda redactado como sigue:

“3. También podrá elaborar estrategias de economía circular, así como gestionar los residuos comerciales no peligrosos según la normativa vigente en cada momento”.

Información de Firmantes del Documento





b) Se modifica el texto del artículo 53.2, que queda redactado de la siguiente forma:

"2. Los cubos para el vidrio comercial o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. Los embalajes de cartón deberán presentarse doblados y plegados. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto".

• **Con relación a las consideraciones realizadas en la alegación nº 12 formuladas por Ecoembes y, aunque estas no se han tenido en cuenta en su literalidad se ha considerado oportuno dar una nueva redacción al contenido de la Disposición Final 4ª 2 b) que queda redactada como sigue:**

"b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, establecida en el artículo 48, se aplicará en el plazo máximo de 12 meses, periodo en el que se informará a la ciudadanía y se adaptarán los procesos de tratamiento. Hasta ese momento, en el contenedor amarillo se depositarán los mismos residuos que se venían depositando hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza".

• **En relación con la alegación nº 14 presentada por Asociación Nacional Fabricantes Envases de Vidrio (ANFEVI), se realizan las siguientes modificaciones en el articulado de la ordenanza:**

En relación al artículo 50.4 que quedaría redactado como sigue:

"4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:30 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana."

• **Con relación a las alegaciones realizadas por Refood, escrito nº 16, se realizan las siguientes modificaciones:**

a) Se modifica la redacción del último párrafo del punto 31 "*Residuos municipales*" del artículo 4:

"La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la normativa vigente, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en la normativa vigente. Las competencias municipales sobre estos residuos serán las establecidas en el artículo 2.2."

b) Se añade al artículo 4 del proyecto de ordenanza la siguiente definición:

"24 Residuos alimentarios: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación"

Información de Firmantes del Documento





alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos”

Serán reenumerados todas las definiciones a partir de la 24 del citado artículo.

c) Se sustituye en la totalidad del texto del proyecto de ordenanza el término “recogida selectiva” por “recogida separada”.

d) Se mejora la redacción del artículo 27.4 del proyecto de ordenanza párrafo que quedaría redactado como sigue:

“Los residuos generados por la actividad propia del comercio al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, pueden ser entregados al Ayuntamiento si el generador o poseedor así optasen; en caso contrario están obligados a gestionarlos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En este caso (...)”

• **En relación al contenido de la alegación nº 19 presentada por Repacar “Asociación Española de Recicladores Recuperadores de Papel y Cartón”**

a) Se modifica el párrafo tercero del artículo 49 1, en base al contenido de la alegación nº 8 de dicha empresa, que queda redactado de la siguiente manera:

“Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor para optimizar la ocupación del volumen de los recipientes”.

• **En relación con la alegación nº 20 presentada por Agrupación Nacional Reciclado de Vidrio (ANAREVI), se realizan las siguientes modificaciones en el articulado de la ordenanza:**

En relación al artículo 50.4 que quedaría redactado como sigue:

“4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:30 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.”

• **En relación con el contenido de la alegación 21 presentada por Recyclia en su segunda observación se modifica el artículo 72.3 que queda redactado de la siguiente forma:**

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO

Fecha Firma: 29/11/2022 14:15:02
Fecha Firma: 29/11/2022 16:17:37
Fecha Firma: 29/11/2022 18:35:07



“El órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de preparación para la reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente en materia de residuos.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en el capítulo I del presente título.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos destinados a la preparación para la reutilización”.

• **En relación con el contenido de la alegación 22 presentada por Ecovidrio se modifica el siguiente contenido:**

a) En relación al artículo 50.4 que quedaría redactado como sigue:

“4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:30 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.”

b) Se modifica el artículo 10.3 del proyecto de ordenanza que queda redactado como se detalla a continuación:

“Artículo 10. Actividades privadas.

(...)

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el órgano competente en materia de limpieza y permitirán la recogida separada de las fracciones dispuestas en el artículo 25.3 susceptibles de ser generadas durante estas actividades”.

c) También se acepta la alegación realizada en relación al párrafo segundo del artículo 16. 5 quedando redactado tal como sigue:

(..)

Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos y a garantizar su correcta recogida separada y gestión posterior, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento”.

Por otro lado, tras la revisión del texto del proyecto definitivo de la ordenanza por parte de los servicios y unidades del Ayuntamiento se ha detectado la necesidad de corregir o modificar la redacción de algunos artículos con objeto de adaptarlos a las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid aprobadas por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Información de Firmantes del Documento





Se hace constar, igualmente, que la incorporación de las modificaciones en el proyecto definitivo de la ordenanza no afecta ni a los objetivos ni a los impactos analizados en la Memoria de análisis de impacto normativo de 21 de septiembre de 2022.

Firmado electrónicamente

La Directora General del Parque
Tecnológico Valdemingómez

María José Delgado Alfaro

Firmado electrónicamente

El Director General de Servicios de
Limpieza y Residuos

Víctor Manuel Sarabia Herrero

Firmado electrónicamente

El Delegado del Área de Gobierno de
Medio Ambiente y Movilidad

Borja Carabante Muntada

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA JOSE DELGADO ALFARO - DIRECTORA GENERAL
VICTOR MANUEL SARABIA HERRERO - DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO

Fecha Firma: 29/11/2022 14:15:02
Fecha Firma: 29/11/2022 16:17:37
Fecha Firma: 29/11/2022 18:35:07